

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación electrónica no se surtió en debida forma, pues no acredita el envío de la demanda, sus anexos, entre ellos, el título (sentencia del 25 de septiembre de 2019 y auto del 26 de septiembre de 2019) y el mandamiento de pago, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se REQUIERE al ejecutante para que, en el término de **cinco (5) días**, surta la notificación electrónica en la forma descrita en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la demanda, sus anexos, entre ellos, el título (sentencia del 25 de septiembre de 2019 y auto del 26 de septiembre de 2019) y el mandamiento de pago y allegue copia del mensaje de datos que permita visualizar los archivos adjuntos y acuse de recibo, indispensable para contabilizar el término que contempla la norma en citada.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^B Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ